



CÓDIGO DE CONVOCATORIA: AFX03C22-9

RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA ACCESO AL CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, OPCIÓN ARCHIVO, POR EL TURNO DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL CONVOCADAS POR ORDEN DE 6 DE OCTUBRE DE 2022, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL (B.O.R.M. DE 13 DE OCTUBRE DE 2022), POR LA QUE SE PUBLICA LA RELACIÓN DE ASPIRANTES QUE HAN REALIZADO EL EJERCICIO UNICO.

Transcurrido el plazo de reclamaciones y resueltas las producidas,

RESUELVE:

Primero.- Publicar la relación de aspirantes que han realizado el EJERCICIO UNICO de las pruebas selectivas para acceso al CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, OPCIÓN ARCHIVO, por el turno de Consolidación de Empleo Temporal de la Administración Pública Regional, con indicación de la puntuación obtenida, que se recoge en los ANEXOS I y II, así como los términos en los que se han resuelto las reclamaciones formuladas, según se detalla en el ANEXO III.

Segundo.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo./a. Sr./Sra. Consejero/a de Economía, Hacienda Y Empresa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la exposición de esta Resolución en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de carácter general (Avda. Infante D. Juan Manuel, nº 14, 30011 de Murcia) y en <https://empleopublico.carm.es>.

Murcia, 24 de enero de 2024
LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL,

Fdo.: Castillo Fernández, Javier C.





Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

Mod. 2120-07 (DEF)

Oposicion207.odt

COD.TRAB. 47052

CÓDIGO: AFX03C22-9

CONVOCATORIA AL CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, OPCIÓN ARCHIVO

ANEXO I

OPOSITORES/AS QUE HAN SUPERADO EL EJERCICIO UNICO
ASPIRANTES POR EL TURNO DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

PUNTOS PARA LA LISTA DE ESPERA
N1(0-3) N2(0-3)

| DNI | APELLIDOS Y NOMBRE | PUNTUACIÓN |
|-----|--------------------|------------|
|-----|--------------------|------------|

24/07/2024 10:27:30

CASTILLO FERNANDEZ, JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d65646b8-ba9a-fd0e-846a-005056934e7





CÓDIGO: AFX03C22-9

CONVOCATORIA AL CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, OPCIÓN ARCHIVO

ANEXO II

OPOSITORES/AS QUE NO HAN SUPERADO EL EJERCICIO UNICO

ASPIRANTES POR EL TURNO DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

| | DNI | APELLIDOS Y NOMBRE | PUNTUACIÓN | PUNTOS PARA LA LISTA DE ESPERA | |
|----|-----------|--------------------------------------|------------|--------------------------------|----------|
| | | | | N1 (0-3) | N2 (0-3) |
| 1 | ***9117** | AGUAYO CAMPAÑA, SUSANA MAGDALE | 1.541 | 0.551 | 1.200 |
| 2 | ***4846** | ALBALADEJO MORALES, DAVINIA | 1.365 | 0.449 | 1.140 |
| 3 | ***5797** | ALBENTOSA AJA, JUAN LUIS | 2.527 | 0.928 | 1.919 |
| 4 | ***3301** | BAÑO BASTIDA, ENCARNACION | 0.798 | 0.388 | 0.420 |
| 5 | ***4196** | BAÑOS MORENO, MARIA JOSE | 1.622 | 0.622 | 1.180 |
| 6 | ***4229** | BLAZQUEZ MARTIN DE LAS MULA, ANTONIO | 2.230 | 0.683 | 1.960 |
| 7 | ***1549** | CARMONA BELLUGA, ANDRES | 2.406 | 1.051 | 1.500 |
| 8 | ***2055** | CARRILLO LOVA, JOSE MARIA | 2.379 | 0.898 | 1.760 |
| 9 | ***0099** | CHICLANO GOMEZ, INES | 1.040 | 0.428 | 0.700 |
| 10 | ***1389** | DELGADO RUIZ, MARIA LUISA | 2.176 | 0.980 | 1.300 |
| 11 | ***9913** | ESTEBAN SEGURA, JOSEFA | 2.041 | 0.918 | 1.220 |
| 12 | ***6200** | ESTEBAN SEGURA, MERCEDES | 1.311 | 0.521 | 0.919 |
| 13 | ***1881** | FEREZ RUBIO, VICTOR | 1.838 | 0.683 | 1.379 |
| 14 | ***0097** | FERNANDEZ CARRASCOSA, MONICA | 0.851 | 0.184 | 0.900 |
| 15 | ***1204** | FERNANDEZ MARTINEZ, JOSE ANTONIO | 1.663 | 0.653 | 1.180 |
| 16 | ***6610** | GARCÍA ISAAC, JOSE MARCOS | 1.635 | 0.469 | 1.500 |
| 17 | ***2728** | GARCIA MARTINEZ, CARIDAD | 1.892 | 0.796 | 1.240 |
| 18 | ***3216** | GARCIA SANCHEZ, LAURA | 2.757 | 1.010 | 2.099 |
| 19 | ***0447** | GONZALEZ GIMENEZ, BEATRIZ MARIA | 1.473 | 0.806 | 0.600 |
| 20 | ***0084** | GONZALEZ VIVANCOS, ANA MARIA | 1.919 | 0.745 | 1.379 |
| 21 | ***2948** | GRANADO MARTINEZ, JULIA DIANA | 1.176 | 0.541 | 0.680 |
| 22 | ***9568** | GUILLAMON MARIN, CANDELARIA | 1.662 | 0.602 | 1.279 |
| 23 | ***0837** | HERMOSILLA MORENO, ANTONIA DOLORE | 1.757 | 0.551 | 1.520 |
| 24 | ***9396** | JIMENEZ TORRES, FRANCISCO | 1.474 | 0.480 | 1.240 |
| 25 | ***7471** | LOPEZ MARTINEZ, ESTEBAN | 1.054 | 0.459 | 0.660 |
| 26 | ***9591** | MAESTRE TRAVEL, SUSANA | 1.838 | 0.602 | 1.540 |
| 27 | ***4757** | MANZANO PUJANTE, ALMUDENA | 0.919 | 0.622 | 0.140 |
| 28 | ***2472** | MARTIN HERNANDEZ, MARIA | 1.243 | 0.439 | 0.980 |
| 29 | ***3538** | MARTINEZ ESTEVEZ, MARINA | 1.446 | 0.724 | 0.720 |
| 30 | ***1202** | MARTINEZ JODAR, ASENSIO | 1.135 | 0.377 | 0.939 |
| 31 | ***1910** | ORTIZ MECHO, MARIA CARMEN | 1.108 | 0.490 | 0.680 |
| 32 | ***1250** | PALENCIA GARCIA, VERONICA | 0.230 | 0.194 | 0.000 |
| 33 | ***4619** | PEREZ GRACIA, YAIZA MARIA | 1.135 | 0.428 | 0.840 |
| 34 | ***3955** | PIÑERO LUJAN, MARIA CRISTINA | 0.892 | 0.347 | 0.639 |
| 35 | ***1041** | REVERTE BERMEJO, MARIA DEL CARM | 1.433 | 0.714 | 0.720 |
| 36 | ***3474** | RIQUELME RIQUELME, MARINA | 2.649 | 1.030 | 1.900 |
| 37 | ***3954** | ROCAMORA LOZANO, MARIA DE LOS A | 2.540 | 1.071 | 1.659 |
| 38 | ***7008** | ROS TOVAR, DAMIAN | 1.460 | 0.643 | 0.900 |
| 39 | ***1563** | ROSA JARA, ROSA MARIA | 0.311 | 0.235 | 0.000 |
| 40 | ***8402** | RUBIO POLO, JOSE MIGUEL | 2.081 | 0.714 | 1.680 |
| 41 | ***4647** | SANCHEZ PEREZ, PABLO FRANCISC | 1.244 | 0.592 | 0.680 |
| 42 | ***3184** | SANCHEZ ROMERO, PEDRO JOSE | 1.973 | 0.775 | 1.400 |
| 43 | ***4876** | TARANCON SANCHEZ, MARIA ISABEL | 1.825 | 0.683 | 1.360 |
| 44 | ***2290** | TENZA RIQUELME, JUANA | 2.459 | 0.959 | 1.760 |
| 45 | ***1347** | TOMAS GALIPIENSO, PRUDENCIA | 1.500 | 0.510 | 1.220 |

24/01/2024 10:27:30

CASTILLO FERNANDEZ, JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e564608-ha9a-fd0e-846a-00505934e7





Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda
y Empresa

Mod. 2120-07 (DEF)

Oposicion207.odt

COD.TRAB. 47052

| | DNI | APELLIDOS Y NOMBRE | Puntuación | PUNTOS PARA LA LISTA DE ESPERA | |
|----|-----------|-----------------------|------------|--------------------------------|---------|
| | | | | N1(0-3) | N2(0-3) |
| 46 | ***8285** | VERDU PINA, GREGORIO | 2.162 | 1.000 | 1.240 |
| 47 | ***4091** | VIDAL VIDAL, JOSE | 1.541 | 0.735 | 0.840 |
| 48 | ***8541** | ZARAGOZA COSTA, MARIA | 1.136 | 0.388 | 0.920 |

Puntuación: Puntos del Ejercicio Único Nº para la FASE DE OPOSICIÓN. Mínimo 0-Máximo 6. Preguntas 1-150

PUNTOS PARA LA LISTA DE ESPERA. N1-Parte primera/teórica. Mínimo 0-Máximo 3. Preguntas 1-100 PUNTOS

PARA LA LISTA DE ESPERA. N2-Parte segunda/práctica. Mínimo 0-Máximo 3. Preguntas 101-150

24/01/2024 10:27:30

CASTILLO FERNANDEZ, JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d65646b8-ba9a-fd0e-846a-005056934e7





ANEXO III

El Tribunal designado para juzgar las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo Superior Facultativo Opción Archivo, convocadas por Orden de 6 de octubre de 2022 de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración digital (BORM nº 237 de 13 de octubre de 2022), en su sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2023, ha procedido al estudio, revisión y análisis de todas y cada una de la reclamaciones formuladas a las preguntas del ejercicio único de la oposición, así como al examen de la totalidad de cuestionario.

Analizadas las reclamaciones presentadas, este Tribunal acuerda lo siguiente:

Reclamante: ***3216**

Solicita la anulación de la pregunta 3 al ser también correcta la opción b), alegando que: “en la página 96 y 97 del Manual de Archivística de José Ramón Cruz Mundet se desarrolla en concepto de documento y se enumeran las Características del documento de archivo según el DTA que son: soporte, información y registro (respuesta B) y por otra parte según T.R. Schellenberg que son: carácter seriado, génesis, exclusividad e interrelación (respuesta C), e incluso da por buena la definición de J. Le Goff en la que dice que “procede del latín documentum, derivado de docere: enseñar, instruir; más como quiera que éste es un significado poco preciso, ha evolucionado hacia el significado de prueba y se halla ampliamente utilizado en el vocabulario legislativo.” El propio Cruz Mundet no aporta ningún otro dato o matiz a la definición de documento de archivo, sino que da por buenas las definiciones dadas por otros autores y su evolución a lo largo del tiempo. Fuente: Manual de Archivística. José Ramón Cruz Mundet. Año 2007. P.96-97”.

PREGUNTA nº 3: Se desestima la alegación presentada en la que se insta a anular la pregunta por las razones apuntadas a continuación. A los opositores se les pidió que señalaran lo que para Cruz Mundet caracteriza a los documentos de archivo y que recoge en la página 97 de su *Manual de Archivística*. En dicha página 97 vemos la nota 14 sobre la palabra ‘diferenciadores’ por la cual Mundet dirige a un libro del archivero norteamericano T.R. Schellenberg que puede hacer pensar que Mundet se ha inspirado en este archivero para elaborar los cuatro elementos diferenciadores que enumera a partir de lo leído en las páginas 66 y ss. y en las páginas 122 a 143 del libro de Schellenberg; o bien, que los elementos diferenciadores los ha tomado literalmente de dichas páginas. Consultadas las mencionadas páginas del libro de Schellenberg llamado *The management of Archives* disponible en el siguiente enlace: <https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=mdp.39015015526695&seq=5>, no se aprecia que Schellenberg enumere los mencionados cuatro elementos diferenciadores; parece más bien que esas páginas del archivero norteamericano sirvieron a Cruz Mundet como inspiración para “concebir”/“crear” esos cuatro elementos diferenciadores que refiere en la página 97 de su *Manual*.





Es decir, Cruz Mundet enumera una serie de elementos que efectivamente sean de invención propia o inspirados de otro autor, son elementos que él asume, los hace propios porque no expone una alternativa o una mínima crítica a dichos elementos. Por tanto, dichos elementos diferenciadores (carácter seriado, génesis, exclusividad e interrelación) son los elementos que caracterizan a los documentos de archivo para Cruz Mundet. Y esta información es la que estaba en la opción c) como respuesta correcta.

Reclamante: ***3216**

Solicita la anulación de la pregunta 4 al ser también correcta la opción b), alegando que: "Según el Manual de Documentos Administrativos, en el capítulo 6 dedicado a los documentos de los ciudadanos, destaca que los documentos de los ciudadanos "No están sujetos a ninguna restricción externa que no se derive de una expresa exigencia normativa" respuesta a) dada por el tribunal, pero también señala que "Como únicos requisitos formales de carácter general: identificación del emisor y del destinatario; Identificación de medios y lugares de notificación" respuesta B dada por el tribunal (Fuente: Manual de Documentos Administrativos. Tecnos. 2003 (P.158-159)".

PREGUNTA nº 4: Se desestima la alegación presentada, **dando como única respuesta válida la opción a)** en lugar de admitir también como válida la respuesta b) o la anulación de la misma, por las razones apuntadas a continuación. En la página 159 del *Manual de documentos administrativos* (de la editorial Tecnos) se dice que "Como únicos requisitos formales de carácter general pueden señalarse los siguientes:

- Identificación del emisor y del destinatario
- Identificación de los medios y lugares de notificación
- Soporte
- Lugares de presentación"

Los requisitos formales que están subrayados son los que aparecen en la respuesta b), por tanto, la respuesta b) no puede considerarse como correcta por tratarse de una respuesta incompleta, ya que de acuerdo a lo señalado en el *Manual*, la identificación del emisor y destinatario y lugares de notificación no son los únicos requisitos formales. Para que la opción b) fuera completa y por ende, correcta, debería haber incluido además la siguiente información: la identificación de los medios, el soporte y lugares de presentación.

Reclamante: ***3954**

El reclamante solicita la anulación de la pregunta 17 al ser también correcta la opción d), alegando que: las palabras educativo y pedagógico son sinónimos, por lo que tanto la opción a como la d) son correctas, ya que no viene como nombre propio "Servicio Educativo".

Reclamante: ***3216**

24/01/2024 10:27:30
CASTILLO FERNANDEZ, JAVIER
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Si la autenticidad puede ser contrastada accediendo al siguiente dirección: https://sede.cajamurcia.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CAJAMURCIA-0505993467





El reclamante solicita la anulación de la pregunta 17 al ser también correcta la opción d), alegando que: “el manual Archivos y cultura: Manual de Dinamización. Ediciones TREA, 2001, página 57, recoge la creación del servicio educativo en los archivos nacionales franceses, como una evolución de los métodos pedagógicos y que los archivos nacionales franceses denominan a sus servicios propuestas pedagógicas, no servicios educativos, ya que el concepto pedagógico es una evolución del educativo y lo engloba como tal. (<https://www.archives-nationales.culture.gouv.fr/es/web/guest/offre-pedagogique>)”.

PREGUNTA nº 17.- Se desestiman ambas alegaciones presentadas, **manteniendo como correcta la respuesta a)**, dado que en el enunciado de la pregunta se indica claramente que nos referimos al “servicio educativo”, por lo que la opción d) se anula por sí misma. En efecto, si se consulta la diversidad de bibliografía existente, encontraremos que se refiere al servicio educativo implantado y desarrollado en los archivos nacionales de Francia a partir de 1950. Véase como ejemplos: *Archivos y cultura: manual de dinamización*. Ramón Alberch i Fugueras. 2001. Página 57 en adelante, *La función cultural de los archivos*. Ramón Alberch, Joan Boadas, 1991. Pag. 36”, *Manual de archivística*. José Ramón Cruz Mundet. 2001. Capítulo 15”.

Reclamante: ***3216**

Solicita la anulación de la pregunta 19 al ser el enunciado de la pregunta deficiente para determinar que la opción a) es la correcta alegando que: “el proyecto ATOM es un software de archivos que abarca muchos más aspectos archivísticos que las migraciones, como son multirepositorio, diseñado para trabajar con una institución y sus descripciones archivísticas o bien en entornos multi-institucionales (red, portal) aceptando descripciones para un número ilimitado de instituciones como estar destinado a la descripción multinivel.”

PREGUNTA nº 19.- Se desestima la alegación presentada, **manteniendo como correcta la respuesta a)**, pues el enunciado de la pregunta es preciso y no da lugar a confusión. Si se consulta la página web del Ministerio de Cultura y Deporte | Ministerio de Cultura, detalla que el proyecto ATOM (Archives and Traces of Migration) es un proyecto aprobado por el Programa Europa Creativa de la Comisión Europea en el año 2022 que cuenta con la asociación de cuatro organizaciones, entre ellas la Subdirección General de los Archivos Estatales de España. Se trata de un proyecto que pretende contribuir a la innovación en el sector de los archivos, concretamente en el desarrollo de nuevas prácticas documentales y archivísticas relacionadas con las migraciones.

Reclamante: ***3474**

Solicita la anulación de la pregunta 20 al ser también correcta la opción b), alegando que: “no se especifica en la formulación de la citada si se refiere a la titularidad o a la gestión de los archivos, lo cual puede llevar a error puesto que el Archivo Histórico Provincial de Murcia es de titularidad estatal, pero es gestionado por la Comunidad autónoma de la Región de Murcia en los términos que resulten del convenio suscrito con el Ministerio de Cultura de conformidad con la legislación que le sea aplicable. Además, el artículo 6.2 de la ley 6/1990 de Archivos y

24/01/2024 10:27:30 CASTILLO FERNANDEZ, JAVIER





Patrimonio Documental de la Región de Murcia especifica que formaran parte del Sistema de Archivos de la Región de Murcia aquellos archivos privados que sean considerados de interés para la región”.

PREGUNTA nº 20.- Se desestima la alegación presentada, manteniendo como correcta la respuesta c), pues la Ley 6/1990, de 11 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Región de Murcia, en el artículo 6, apartado b, especifica que el Archivo Histórico Provincial de Murcia está integrado dentro del Sistema, por lo que la opción b) es incorrecta, y la letra d) especifica que formarán parte del sistema cualesquiera otros archivos de titularidad pública, que no privada, que pueda crear la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuando las necesidades culturales y sociales de interés regional así lo requieran.

Reclamante: ***3216**

Solicita la anulación de la pregunta 23 al no concretar en el enunciado de la pregunta de qué derecho se trata, alegando que: “según la información obtenida en la web del Ministerio de Cultura y Deporte sobre los Derechos de Propiedad Intelectual podemos distinguir entre los Derechos morales y los Derechos de carácter patrimonial y a cada uno de estos derechos se les aplicará un plazo de protección (<https://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/propiedadintelectual/la-propiedad-intelectual/derechos.html>). Por tanto, derechos de propiedad intelectual son inherentes a la obra y es lo que se conoce como derechos morales, luego existen los derechos patrimoniales que se dividen en: derechos relacionados con la explotación o prestación protegida o derechos compensatorios. Por tanto, son los derechos patrimoniales de una obra a los que se refiere esta pregunta y en cuyo caso oscilará entre los 70 y 80 años, dependiendo de la fecha de la muerte de la persona que tomó la fotografía”.

PREGUNTA nº 23.- Se desestima la alegación presentada, manteniendo como correcta la respuesta c), porque el texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, en su disposición transitoria cuarta “Autores fallecidos antes del 7 de diciembre de 1987” establece que los derechos de explotación de las obras creadas por estos autores tendrán la duración prevista en la Ley de 10 de enero de 1879 sobre Propiedad Intelectual y en la Ley de 1879 se establece en el artículo 6 que “la propiedad intelectual corresponde a los autores durante su vida, y se trasmite a sus herederos testamentarios o legatarios por el término de ochenta años”.

Reclamante: ***3216**

Solicita la anulación de la pregunta 28 al ser también correcta la opción b), alegando que: “según el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos en su Disposición Adicional primera punto 1 dice, y cito textualmente: “«Disposición Adicional primera. Desarrollo del Esquema Nacional de Interoperabilidad. 1. Se desarrollarán las siguientes normas técnicas de interoperabilidad que serán de obligado cumplimiento por parte de las Administraciones Públicas: d) Norma Técnica de Expediente electrónico: tratará de su estructura y formato, así como de las especificaciones de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6556468-ha9a-fd0e-846a1055059b34e7

24/01/2024 10:27:30

CASTILLO FERNANDEZ, JAVIER





los servicios de remisión y puesta a disposición y p) Norma Técnica de Interoperabilidad de tratamiento y preservación de bases de datos: tratará las condiciones y requisitos relativos a la conservación de las bases de datos para garantizar su autenticidad, integridad, confidencialidad, disponibilidad y trazabilidad, y permitiendo la protección, recuperación y conservación física y lógica de los datos y su contexto.” FUENTE: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-5032>. En el apartado d) y p) aparecen la Norma Técnica del Expediente electrónico y la Norma Técnica de Interoperabilidad de tratamiento y preservación de bases de datos, respectivamente, y a ambas las considera Normas técnicas de interoperabilidad, por lo que genera confusión tanto en el planteamiento de la pregunta como en las posibles respuestas, ya que la propia norma las considera (a los dos apartados) normas técnicas de interoperabilidad”.

PREGUNTA nº 28.- Se desestima la alegación presentada, manteniendo como correcta la respuesta c) según el siguiente razonamiento: El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, en su Disposición Adicional Primera enumera un listado de normas técnicas de interoperabilidad que deben obligatoriamente desarrollarse. De la letra a) a la l) ya han sido aprobadas y publicadas mediante Resolución de las distintas Secretarías de Estado competente en materia. Puesto que las respuestas a) y d) no son verdaderas y la opción b) hace referencia a la Norma Técnica de Expediente Electrónico que se aprobó por Resolución de 19 de julio de 2011 de la Secretaría de Estado para la Función Pública, queda claro que la opción c) es la correcta puesto que todavía no se ha desarrollado.

Reclamante: ***3216**

El reclamante solicita que se dé como válida la respuesta a) Fotografía con radiaciones infrarrojas. pues de acuerdo con lo que recoge la propia web del Instituto de Patrimonio Cultural de España (<https://ipce.culturaydeporte.gob.es/investigacion/conservacion-bienes-culturales/estudiosfisicos.html>), es éste tipo de fotografías las que permiten detectar cambios en estratos inferiores, ya que la ultravioleta sólo aproxima al estado de conservación de la superficie y los Rayos X, atraviesan el cuerpo para detectar la estructura interna constructiva de las obras de arte y sus posibles intervenciones anteriores. Además, en su propia web, también indica el uso de reflectografía de infrarrojos “cuya principal aplicación radica en la detección del dibujo subyacente. Sin embargo, también permite la detección de firmas, mejorar la legibilidad de capas pictóricas cubiertas por suciedad o la detección de retoques y repintes”, pero para ver capas inferiores siempre se utiliza la longitud de onda del espectro electromagnético correspondiente al infrarrojo,

PREGUNTA nº 31.- Se desestima la alegación presentada, si bien **se anula de oficio** la pregunta, al entender que si bien en principio la opción b) es correcta según la definición extraída del estudio *RAMP* utilizado para el planteamiento de la pregunta, en el que se establece que “las radiaciones infrarrojas potencian la visión de los elementos más superficiales, mientras las de tipo ultravioleta refuerzan elementos que permanecen en estratos inferiores a la superficie y no son visibles con luz normal”, sin embargo, la no inclusión en el enunciado de esta la fuente utilizada puede crear confusión sobre cuál es la respuesta correcta puesto que otras fuentes de información plantean la utilización de distintos métodos para la detección de elementos subyacentes.

Reclamante: ***3216**

24/01/2024 10:27:30
CASTILLO FERNANDEZ, JAVIER
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos.e> introduciendo el código según el formulario de validación (SV) CARM-de-55468-2024-00595913467





Solicita la anulación de la pregunta 38 al estar el enunciado de la pregunta mal planteado alegando que: "en ella se habla del deber de recoger la documentación. Pero en realidad se trata de una autorización a que se entregue la documentación por parte de los Registradores de la Propiedad como indica en su título la propia Orden: "Orden de 14 de diciembre de 1957 por la que se concede autorización a los Registradores de la Propiedad para la entrega de libros de la Contaduría de Hipotecas a los Archivos históricos". Para los Archivos Históricos, esta orden no supone ningún deber, es más es el Registrador de la Propiedad el que tiene que iniciar el trámite ante la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, pero si el propio Registrador, no inicia el trámite, el Archivo Histórico no tiene obligación alguna, ni el DEBER de recoger dicha documentación".

PREGUNTA nº 38.- Se desestima la alegación formulada, manteniendo como correcta la respuesta c), según la siguiente motivación: La finalidad de la pregunta es determinar qué fondos fueron recogidos por los archivos históricos provinciales a partir de la promulgación de la Orden del Ministerio de Justicia de 14 de diciembre de 1957 y estos fueron los Libros de las Contaduría de Hipotecas. Los Archivos Históricos Provinciales son los que deben recoger dicha documentación, tras la solicitud de entrega realizada por parte de los Registradores de la Propiedad. La Orden impulsa la entrega e indica que el Ministerio de Justicia "concede autorización a los Registradores de la Propiedad para que soliciten de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, por conducto de ese Centro directivo, la entrega de los libros de las Contadurías de Hipotecas a los Archivos históricos de sus respectivas provincias".

Reclamante: *** 3216**

Insta la anulación de la pregunta 46 alegando que: "Según el Diccionario de Terminología Archivística una sigla es una "abreviatura por suspensión que consiste en representar una palabra o grupo de palabras por sus iniciales." Las siglas AEDOM no se corresponden con ninguna de las respuestas planteadas por el tribunal, ya que las siglas AEDOM se corresponden con Asociación Española de Documentación Musical. Las respuestas dadas por el Tribunal se corresponden con las funciones de dicha Asociación, no así con el desarrollo de la sigla."

PREGUNTA 46.- Se desestima la alegación presentada, porque el enunciado de la pregunta no pide cuál es el desarrollo de las siglas y queda de manifiesto en las opciones que se dan. Se trata de relacionar la pregunta con una de las opciones dadas, que son completamente dispares de unas a otras y no dejándose a la ambigüedad o duda de la relación correcta del enunciado de pregunta y la opción a elegir.

Reclamante: *** 3216**

Solicita que se dé también por buena la opción a) de la pregunta 48 alegando que: "Según la web del Archivo General de la Región de Murcia el fondo de la Residencia Sanitaria Virgen de la Arrixaca no se conserva en el propio Archivo General de la Región de Murcia, sino que se conserva en el "Archivo Histórico Provincial (centro de titularidad estatal creado en 1956 y de gestión autonómica desde 1984) que reúne, conserva y difunde la documentación de la Administración Periférica del Estado en la Región".

24/01/2024 10:27:30
CASTILLO FERNANDEZ, JAVIER
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser confirmada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4e554648-409e-400e-8464-005059913467





PREGUNTA 48.- Se desestima la alegación presentada, manteniéndose como única correcta la opción d), por los motivos siguientes: El enunciado de la pregunta se refiere claramente a cuál de los fondos indicados en las cuatro opciones dadas **no** se conserva en el Archivo General de la Región de Murcia. Según el Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura (BORM de 19 de julio de 2005), artículo 57, punto 1, letra e):

“1.- Al Archivo General de la Región de Murcia, con rango administrativo de Servicio, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

e) La gestión del Archivo Histórico Provincial, consistente en reunir, seleccionar, organizar, conservar y disponer para su consulta la documentación que, según la legislación del Estado le compete, en el marco del convenio suscrito con dicha Administración”.

Asimismo, el Archivo General de la Región de Murcia: “Tiene como función principal custodiar y dar acceso a la documentación archivística, tanto de la Comunidad Autónoma y las instituciones que la precedieron (Diputación Provincial y Consejo Regional) como de la Administración Periférica del Estado, constituyendo al mismo tiempo la cabecera del Sistema de Archivos de la Región”.

Historia, misión y funciones Archivo General de la Región de Murcia. (carm.es)

Reclamante: *** 3216**

Insta la anulación de la pregunta 58 alegando que: “El enunciado de la pregunta es demasiado genérico y no hace mención a ninguna fecha ni época, por lo que podría tratarse de la Administración Central durante cualquier periodo histórico. Además, dentro del Sistema Español de Archivos no existe ningún Archivo que se llame Archivo General de Alcalá de Henares.”

PREGUNTA 58.- Se desestima la alegación presentada, porque la opción c) se especifica exactamente en la página 164 del artículo: “Fuentes documentales de la Administración Central el Archivo General de la Administración”, de María Luisa Conde Villaverde, *Studia historica. Historia contemporánea*, ISSN 0213-2087, Nº 6-7, 1988-1989, págs. 157-168.

Según la definición dada por el Diccionario panhispánico del español jurídico de **Administración central**: “Administración que comprende los órganos de cualquier Administración territorial ubicados en la localidad donde radica la capital o sede central del Gobierno. La denominación central se establece en contraste con la de la Administración periférica. En la Administración del Estado, la establecida en Madrid; en Cataluña, la que radica en Barcelona, etc.”

Definición de Administración central - Diccionario panhispánico del español jurídico - RAE

El único archivo general de la Administración del Estado ubicado en Alcalá de Henares en funcionamiento en la actualidad es el Archivo General de la Administración (AGA).

Reclamante: *** 3216**

CASTILLO FERNANDEZ, JAVIER 24/01/2024 10:27:30 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-46554648-h02e-f06c-0050569334e7





Solicita la anulación de la pregunta 59 alegando que: “Tal y como indica PARES (Portal de Archivos Españoles) el Archivo Fotográfico de la Guerra Civil fue creado por la Junta Delegada de Defensa de Madrid y pasó por varias manos hasta convertirse, durante el régimen franquista, en un instrumento de represión ya que se incluyeron dichas imágenes en los sumarios de la Causa General: *“Este cambio de manos significó su conversión en un potente instrumento de represión, ya que se usaron sus fotografías como testimonio de la oposición al Régimen de muchas de las personas que aparecían inmortalizadas en ellas. Este proceso, además de cambiar el sentido y función originales del Archivo, supuso su desvirtuación y disgregación, ya que numerosas imágenes fueron extraídas de él para pasar a formar parte de los sumarios de la Causa General.”*

El fondo de la Causa General se encuentra en Centro Documental de la Memoria Histórica, por lo tanto los fondos de archivo fotográfico de la Delegación de Propaganda de Madrid durante la Guerra Civil se encuentran repartidos entre ambos centros.”

PREGUNTA 59.- Se desestima la alegación presentada, porque en el enunciado de la pregunta se indican dos fondos y entre las opciones dadas solamente se podía elegir la d) ya que las otras eran completamente descartables. Ello no implica que también puedan haber fotografías en el otro centro indicado en la reclamación, pero no ha lugar con lo que se pregunta y las opciones que se dan en este caso.

Reclamante:*** 3474**

Insta a la revisión de la pregunta nº 86, para considerar como correcta la opción b) en lugar de la d) que aparece en la plantilla facilitada por el Tribunal.

PREGUNTA nº 86.- Se desestima la reclamación formulada, manteniendo como correcta la opción d), pues el artículo 13.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la rúbrica “De la organización interna de las Consejerías”, dispone literalmente que “Bajo la superior autoridad del Consejero, cada Consejería se estructura en los siguientes órganos directivos: La Secretaría General, las secretarías autonómicas, en su caso, las direcciones generales y la Vicesecretaría. Ello significa que la respuesta b) no es correcta porque las subdirecciones generales no están contempladas como órganos directivos que integren la estructura y organización interna de las Consejerías según dicho precepto. De hecho, ni siquiera la Ley 7/2004 reconoce a las subdirecciones generales naturaleza de órgano directivo. Por otra parte tampoco es válida la respuesta a), porque incluye también a las subdirecciones generales y no la Vicesecretaría, ni tampoco la respuesta c), porque incluye los servicios, que no tienen la consideración de órganos directivos, sino de unidades que integran éstos últimos.

Reclamante:*** 8321**

24/01/2024 10:27:30
CASTILLO FERNANDEZ, JAVIER
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código de verificación (CSV) CARM-5646-005056913467





Insta a anular la pregunta nº 95, que versa sobre el estilo de dirección participativa propuesto por Chris Argyris, por entender que está fuera de temario propuesto para el opositor, y dado que este modelo de dirección no está relacionado con el mundo de la archivística y sus ciencias auxiliares, como tampoco con el modelo de administración o con la transparencia en la Comunidad Autónoma.

PREGUNTA Nº 95.- Se desestima la alegación que insta a anular esta pregunta, manteniendo la validez tanto del enunciado como de la opción b) propuesta por el Tribunal, toda vez que la dirección de las organizaciones y los estilos directivos y Dirección de Recursos Humanos son epígrafes expresamente incluidos como contenido obligatorio en el Tema 11 del Temario común aprobado por la Orden de 27 de abril de 2016 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban los programas de materias comunes de las pruebas selectivas para acceso a los Cuerpos Superior Facultativo, Técnico, Técnicos Especialistas y Técnicos Auxiliares de la Administración Pública Regional. Por lo tanto, la pregunta 95 se refiere simplemente al enunciado de uno de los estilos directivos por antonomasia, junto a otros como el modelo burocrático.

Reclamante: ***3474**

Solicita la anulación de la pregunta 102 al ser también correcta la opción d), alegando que: “la respuesta d) Supervisión de los procesos de eliminación, también es correcta ya que según el Decreto n.º 94 /2019, de 22 de mayo, por el que se crea y regula la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos de la Región de Murcia y el procedimiento de valoración y eliminación documental en su artículo 1 dice ¿conservación o eliminación y establecer los procedimientos adecuados para la valoración y eliminación de documentos, y dentro de los procedimientos adecuados de eliminación documental también se encuentra la supervisión de dichos procesos. Por tanto, serían correctas las opciones de respuesta b) Estudiar la duplicación de los documentos que se consideren esenciales y d) Supervisión de los procesos de eliminación”.

PREGUNTA nº 102.- Se desestima la alegación presentada, manteniendo como correcta la respuesta c), porque el Decreto 94/2019, de 22 de mayo, por el que se crea y regula la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos de la Región de Murcia en el artículo 8 establece las funciones de la misma, y entre ellas no se menciona la supervisión de los procesos de eliminación, en todo caso, en el artículo 1 dispone que la CCDARM establecerá los procedimientos adecuados para la eliminación de documentos, es decir, determinar los métodos o formas más eficientes y eficaces para ejecutar la eliminación, no “supervisar” o “inspeccionar” dichos procesos. Por lo tanto, la opción d) es incorrecta.

Reclamante: ***3216**

24/01/2024 10:27:30
CASTILLO FERNANDEZ, JAVIER
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e564608-ha9a-fd0e-846c-00505b93467





Insta la anulación de la pregunta 106 alegando que: “en el supuesto práctico que se nos propone no podríamos valorar una serie de la Delegación Provincial de Hacienda de Murcia porque excede nuestras competencias y en el caso que se procediera a su estudio y valoración, dentro del Formulario de Valoración no aparecen detallados los criterios a los que hace referencia la pregunta. Según el enunciado del SUPUESTO PRÁCTICO 1 “Como Archivero del Cuerpo Superior Facultativo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se le encarga la identificación y valoración de determinadas series documentales que se conservan en diversos centros del Sistema Regional de Archivos de la Región de Murcia. Para ello deberá utilizar, en su caso, los distintos documentos aprobados o dictaminados por la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos de la Región de Murcia (en adelante CCDARM)” no se podría seguir ninguno de los criterios mencionados en las respuestas de la pregunta 106, puesto que según el Decreto 94/2019 de creación y regulación de la CCDARM en su Art. 4 no menciona que entre las funciones de la CCDARM esté la valoración de series documentales ni documentos producidos por la Administración General del Estado que, serían competencia de la CSCDA. Además, en el formulario de valoración documental elaborado por la CCDARM en su sesión constitutiva de 22 de octubre de 2020 no consta ninguno de esos criterios, por lo que no sería aplicable a la misma”.

PREGUNTA nº 106.- Se desestima la alegación presentada, manteniendo como correcta la respuesta c), según el siguiente razonamiento: El enunciado del supuesto práctico indica previamente que como Facultativo pueden encargarle la identificación y valoración de distintas series documentales conservados en diversos centros del Sistema Regional de Archivos de la Región de Murcia. Se expone que para ello se deberá utilizar los distintos documentos aprobados o dictaminados por CCDARM, si es procedente. En el Archivo General de la Región de Murcia se conservan los fondos de la Delegación de Hacienda de Murcia pertenecientes al Archivo Histórico Provincial y puesto que al AGRM le corresponde la gestión del AHP, el planteamiento de la pregunta entraría dentro de las competencias a desarrollar. Los criterios generales de valoración, enumerados tanto por la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos (estatal) como por la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos de la Región de Murcia (autonómica), son los mismos: de procedencia, diplomático, contenido y de utilización y en ambos casos están publicados.

Consultar: [Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos - cscda | Ministerio de Cultura y](https://cscda.mcu.es/)
[Comisión Calificadora de Documentos Administrativos de la Región de Murcia - Portal de la Transparencia](https://portal.transparencia.carm.es/)
[\(carm.es\).](https://carm.es/)

Reclamante: ***3954**

Solicita la anulación de la pregunta 115 al ser también correcta la opción b), alegando que atendiendo a las definiciones del Diccionario de terminología archivística del Ministerio de Cultura y a la situación presentada en la

24/01/2024 10:27:30

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://portal.transparencia.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código de verificación (CV) CARM-de-5546a8-ha9a-f0be-846c-00509b31467

CASTILLO FERNANDEZ, JAVIER





pregunta "Independientemente de la valoración final de la serie estudiada, si en ella hay documentos que garantizan los derechos y deberes de la Administración y de los ciudadanos, ¿qué valor se les atribuirán?", tanto la opción b como la c son válidas. b) valor histórico: aquel que posee el documento como fuente primaria para la historia, c) valor jurídico: aquel del que se derivan derechos y obligaciones legales regulados por el derecho común".

PREGUNTA nº 115.- Se desestima la alegación presentada, manteniendo como correcta la respuesta c), por los siguientes motivos: El *Diccionario de terminología archivística* del Ministerio de Cultura define el valor jurídico como: "aquel del que se derivan derechos y obligaciones legales regulados por el derecho común" y el *Formulario de Identificación y Valoración* de la CCDARM establece que los documentos que garantizan los derechos y deberes de Administración y de los ciudadanos tienen un valor jurídico, ambas definiciones son coincidentes. El enunciado de la pregunta plasma de forma fiel y exacta la definición del valor jurídico, por lo que no ofrece dudas sobre la opción correcta.

Reclamante: ***3954**

Insta la anulación de la pregunta 118 al ser también correcta la opción a), alegando que: "atendiendo, igualmente, a las definiciones del Diccionario de terminología archivística del Ministerio de Cultura y a la situación presentada en la pregunta "Se valora que la serie documental estudiada contiene datos para el análisis estadístico. Tal y como se establece en el Formulario de Identificación y Valoración, ¿qué valor tendrá la serie documental?", tanto la opción a como la b son apropiadas, b) valor histórico: aquel que posee el documento como fuente primaria para la historia y a) valor informativo: aquel que sirve de referencia para la elaboración o reconstrucción de cualquier actividad".

PREGUNTA nº 118.- Se desestima la alegación presentada, manteniendo como correcta la respuesta b), porque tal y como se plantea en el enunciado de la pregunta se trata de establecer el valor atribuido a las series que contienen datos para el análisis estadístico, en base a lo establecido en el *Formulario de Identificación y Valoración* de la CCDARM, y si se consulta el formulario en la sección 2- Área de Valoración, Apartado B) Valores secundarios, se incluye los datos para el análisis estadístico dentro del valor histórico; por lo tanto, la respuesta a) es incorrecta.

Por último, tal como se acordó en el día del examen según queda recogido en Acta nº 7 de realización del ejercicio único, **se ratifica asimismo la anulación de la pregunta nº 51**, ya que por error se incluyeron dos respuestas alternativas idénticas: la c) y la d).

24/01/2024 10:27:30
CASTILLO FERNANDEZ, JAVIER
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6556468ba0a-100e-894a-00505693467



